

COMPROMISO
NUEVAS ECONOMIAS
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



**NOVEDADES FISCALES
INTRODUCIDAS POR LA LEY DE
PRESUPUESTOS GENERALES DEL
ESTADO PARA EL AÑO 2022**

PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022 (LEY 22/2021, DE 28-DIC).

*La presente circular se elabora con el único objetivo de ser una breve guía recapitulativa de las principales novedades fiscales aprobadas por la Ley de Presupuestos para el año 2022. Para más información al respecto y/o para su aplicación práctica a cada caso concreto, puede en ponerse en contacto con el departamento fiscal de **Life Abogados**, a través del siguiente correo life@lifeabogados.com o llamando al teléfono: 911 433 038.*

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se ha publicado en el BOE la **Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, de fecha 28 de diciembre**, mediante la que se han introducido ciertas medidas fiscales de de las que ya hemos venido informando en comunicaciones anteriores, entre las que cabe destacar las siguientes:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

- **Reducciones de la Base Imponible:** se reduce la base deducible por aportaciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones).

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, **se rebaja a 1.500 euros el límite general que permite reducir la base imponible del IRPF por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social** ¹.

No obstante lo anterior, el citado límite máximo se puede incrementar **en 8.500 euros**² (es decir, hasta alcanzar la cifra de 10.000 euros), siempre que se trate de aportaciones que provengan de **contribuciones empresariales**, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, siempre y cuando esta última sea por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

¹ Planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia severa o gran dependencia.

² Resultando, por lo tanto, un límite máximo de 10.000 euros.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportación del trabajador.

- **Rendimientos de Actividades Económicas: estimación objetiva.**

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se prorrogan los límites cuantitativos que permiten la aplicación del método de estimación objetiva, los cuales quedan establecidos de la forma siguiente:

- Por volumen de operaciones:
 - ❖ 250.000 euros, en general.
 - ❖ 125.000 euros, cuando se haya de emitir factura y el destinatario sea un empresario o profesional.
- Por volumen de compras:
 - ❖ 250.000 euros, en general.

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, y vigencia indefinida, las novedades establecidas en el IS se resumen en los siguientes puntos:

➤ **TRIBUTACIÓN MÍNIMA. NUEVO CONCEPTO DE «CUOTA LÍQUIDA MÍNIMA»**

Se crea la figura tributaria de «**cuota líquida mínima**», lo que supondrá que determinadas sociedades deberán tributar en su IS al menos por dicho importe, impidiendo en su caso el aprovechamiento máximo de determinadas deducciones en la cuota, en concreto, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades (**deducciones por actividades I+D e IT, Creación de empleo, etc.**).

▪ ¿ A qué sociedades le afectará la «cuota líquida mínima» ?

Sólo le es aplicable³ a aquellos contribuyentes del IS que estén en alguno de los siguientes supuestos:

- Entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios **sea igual o superior a 20 millones de euros** durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo y,
- Aquellos que tributen en el **régimen de consolidación fiscal**, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios.

▪ Concepto de «Cuota líquida Mínima»

La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuota íntegra las bonificaciones y deducciones que procedan, la cual, en ningún caso, podrá ser negativa.

Conforme lo anterior, se establece la figura de «cuota líquida mínima», la cual **no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15%⁴ a la Base Imponible⁵** del IS.

³ La cuota líquida mínima no será de aplicación a los contribuyentes que tributen a los tipos previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de la Ley del IS, ni a las entidades SOCIMIS (Ley 11/2009, de 26 de octubre).

⁴ El citado % será del **10%** para aquellas sociedades que tributen al 15% en el IS por tener la consideración de “entidades de nueva creación” (artículo 29.1 Ley del IS), y del **18%** si se trata de entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (primer párrafo del artículo 29.6 Ley del IS).

⁵ Para determinar la Base Imponible del IS se tendrán en cuenta, en su caso y según corresponda, las minoraciones o incrementos que procedan de la Reserva de Nivelación (artículo 105 de la Ley del IS), así como, las Reservas por Inversiones (artículo 27 de la Ley Régimen Económico y Fiscal de Canarias).

En caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada según Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, y respecto las entidades de la Zona Especial Canaria, la base imponible positiva sobre la que se aplique el citado porcentaje no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Por consiguiente, la cuota líquida a tributar en el IS nunca podrá ser inferior al importe que resulte de la «cuota líquida mínima».

▪ **Reglas para la aplicación de la «Cuota líquida Mínima»**

En primer lugar, y en todo caso, **las sociedades a las que le sea de aplicación la «cuota líquida mínima» podrán descontar de su cuota íntegra las bonificaciones ⁶ y las deducciones para evitar la doble imposición ⁷.**

En segundo lugar, si aún resultara una cuantía superior al importe de la «cuota líquida mínima», se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Por consiguiente, las **deducciones** que se verían afectadas con motivo del nuevo concepto de «cuota líquida mínima» serían:

- Por **actividades de I+D e IT** (art.35 Ley del IS).
- Por inversiones en producciones cinematográficas (art. 36 Ley del IS).
- Por creación de empleo y para trabajadores con discapacidad (art.36 y 37 Ley del IS).
- Por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art.38 Ley del IS).
- Resto de deducciones contempladas en la Ley de IS, así como en otras aplicables en el IS (Ley Régimen Económico y Fiscal de Canarias, Mecenazgo, etc.).

Las cantidades no deducidas por aplicación de la nueva «cuota líquida mínima» podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, sin límite temporal.

⁶ Se incluyen las reguladas en la Ley Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y en el importe de la deducción prevista en el artículo 38 bis de Ley del IS.

⁷ Reguladas en los artículos 31, 32, 100 y DT^a 23^a de la Ley del IS, respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

Una vez calculada la cuota líquida o, en su caso, la «cuota líquida mínima», se deducirán:

- a) Las retenciones a cuenta.
- b) Los ingresos a cuenta.
- c) Los pagos fraccionados

La cuota resultante, será la cuota diferencial a ingresar.

➤ **REDUCCIÓN DEL PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN APLICABLE A LAS ENTIDADES ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS (REAV)**

Se reduce el porcentaje de bonificación aplicable a las entidades acogidas al **régimen especial de arrendamiento de viviendas (REAV)**, pasando ésta del 85% al **40%**. Es decir, con motivo de esta reducción, estas entidades pasan de aplicar un Tipo Medio Efectivo (TME) en el IS del 3,75%, a aplicar un tipo del 15%.

Con motivo de este cambio, muchos contribuyentes que vinieran aplicando el citado régimen se verán perjudicados a partir de 01-01-2022, hasta el punto de convertirse en un régimen ineficiente fiscalmente en algunos casos, en función de la composición del grupo y del número de niveles existentes entre la sociedad que aplica el REAV y sus socios personas físicas (siempre y cuando estas estructuras paguen dividendos a sus socios).

A modo ilustrativo, en el siguiente cuadro se puede observar cómo varía el tipo medio acumulado en el IS dependiendo del número de sociedades existentes entre la sociedad que aplica el régimen especial hasta alcanzar al socio final (persona física), todos ellos residentes en España, comparando con el régimen anterior.

Tipo Medio acumulado IS	Nº sociedades entre sociedad REAV y socio final (persona física)		
	1	2	3
REAV anterior	3,75%	16,98%	28,40%
REAV 2022	15,00%	26,69%	36,77%
IS general	25,00%	25,94%	26,86%

A la vista de lo anterior, el nuevo porcentaje de bonificación penalizaría a aquellas estructuras societarias en las que exista más de un nivel entre la entidad que aplica el REAV y el socio final (persona física), siempre y cuando la sociedad que aplique el régimen especial pague dividendos.

Al objeto de evitar esa subida de tipo medio impositivo, en aquellos casos en los que sea habitual el reparto de dividendos procedente de los beneficios de rentas bonificadas por aplicación del REAV, se podría sopesar causar la baja en el citado régimen para el periodo impositivo que se inicie a partir del 01-01-2022, opción que deberá ejercitarse con anterioridad a la finalización de este (es decir, para las sociedades cuyo ejercicio coincida con el año natural, la baja deberá realizarse con anterioridad a 31-dic-2022).

III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

Con efecto desde el 1 de enero de 2022 y con vigencia indefinida, se establece que será de aplicación para los contribuyentes no residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente la tributación mínima del 15% de la base imponible, en los mismos términos indicados para el Impuesto sobre Sociedades.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VAÑOR AÑADIDO (IVA)

Se prorrogan los límites que implican la exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA en los términos antes expuestos para los rendimientos de actividades económicas determinados por el método de estimación objetiva en el IRPF.

V. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, la escala de tributación en el ITPAJD correspondiente a la transmisión de rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios queda establecida del siguiente modo:

Escala	Transmisiones Directas (euros)	Transmisiones Transversales (euros)	Rehabilitación y reconocimiento de títulos extranjeros (euros)
1º Por cada título con grandeza	2.865,00	7.181,00	17.217,00
2º Por cada grandeza sin título	2.048,00	5.134,00	12.293,00
3º Por cada título sin grandez	817,00	2.048,00	4.928,00

VI. OTRAS MEDIDAS FISCALES DE GENERAL APLICACIÓN EN 2022:

- **Interés de demora**

Para el año 2022 el interés de demora y el interés legal del dinero quedan fijados en los siguientes porcentajes:

Interés legal del dinero	3%
Interés de demora	3,75%

- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**

El IPREM para el año 2022 queda fijado en las siguientes cantidades:

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)	Diario	Mensual	Anual
	19,30	579,02	6.948,24

- **Creación de epígrafe en el IAE para periodistas y profesionales de la información**

Se crea el nuevo **epígrafe 863** en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para periodistas y otros profesionales de la información y comunicación, cuya cuota es de 115 euros.

Madrid, a 31 de diciembre de 2021.

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com